

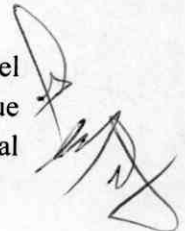
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 009

AB. HUGO XAVIER OLIVA LALAMA

**SUBSECRETARIO DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA DEL
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y
PESCA**

CONSIDERANDO:

- Que**, el numeral 5 del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es un deber primordial del Estado planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;
- Que**, el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce los siguientes derechos colectivos: Numeral 4. “Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Éstas tierras estarán exentas del pago de tasas y e impuestos.” Numeral 5. “Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita.” Numeral 6. “Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras.” Numeral 11. “No ser desplazados de sus tierras ancestrales;”
- Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que**, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial;
- Que**, la Codificación de la Ley de Tierras Baldías publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 315 de 16 de abril del 2004, establece en sus Arts. 4 y 5 que el Director Ejecutivo del INDA adjudicará las tierras del INDA, ciñéndose al



trámite que se establece en dicha ley y mediante providencia cuya copia auténtica se inscribirá en el Registro de la Propiedad del respectivo Cantón;

Que, la Codificación a la Ley de Desarrollo Agrario, en sus Arts. 36 y 37 establecen la creación del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA) como una entidad de derecho público, con ámbito nacional, personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Agricultura y Ganadería con sede en Quito, con las siguientes atribuciones:

- a) Otorgar títulos de propiedad a las personas naturales o jurídicas que, estando en posesión de tierras rústicas y teniendo derecho a ellas, carecen de título de propiedad;
- b) Adjudicar las tierras que son de su propiedad;
- c) Declarar la expropiación de tierras que estén incursas en las causales establecidas en el artículo 32 de dicha Ley;
- d) Realizar y mantener un catastro de las tierras agrarias;
- e) Perfeccionar el proceso de reforma agraria integral; y,
- f) Las demás que consten en la presente Ley y su Reglamento;

Que, en la mencionada Ley, Art. 42 se determinan como funciones del Director del INDA, otorgar títulos de propiedad de las tierras que estén en posesión de personas naturales o jurídicas que tengan derecho para ello y adjudicar las tierras que forman parte del patrimonio del INDA;

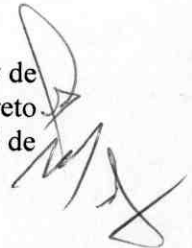
Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de mayo de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, suprime el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA) y transfiere al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca "MAGAP" las competencias, atribuciones, funciones, administración y ejecución de políticas agrarias, patrimonio, derechos y obligaciones del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario INDA.

Que, para el ejercicio y ejecución de las atribuciones asumidas por el MAGAP, mediante el citado Decreto Ejecutivo se crea la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria (STRA);

Que, entre las atribuciones que asume la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria (STRA) por disposición del Decreto No. 373, con relación al Art. 37 de la Ley de Desarrollo Agrario, se encuentran: Otorgar títulos de propiedad a las personas naturales o jurídicas que, estando en posesión de tierras rústicas y teniendo derecho a ella, carecen de título de propiedad; y, Adjudicar las tierras que son de su propiedad.

- Que**, el INDA ahora Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, de conformidad con lo que disponen los Arts. 50 y 51 de la Codificación de la Ley de Desarrollo Agrario, tiene facultad para adjudicar tierras de su Patrimonio a personas naturales, cooperativas, empresas, *comunidades indígenas*, asociaciones u organizaciones para que las hagan producir eficientemente y cuyos planes de manejo no atenten al medio ambiente y al ecosistema, establece además que el avalúo de las tierras se realizará a través del organismo competente del INDA y que se exige a los usuarios, la presentación de un levantamiento planimétrico georeferenciado e informe de linderación del predio a titularse, documentos que deben *cumplir con parámetros técnicos mínimos, a fin de garantizar la calidad y veracidad de los mismos*;
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1092, de 18 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 351 del 3 de junio del mismo año, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca definirá la metodología a seguir a nivel nacional para establecer la identificación de los predios rústicos que deben registrarse en el catastro municipal correspondiente;
- Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 160, publicado en el Registro Oficial No. 448 de 17 de octubre del 2008, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca encargó a la Unidad Ejecutora MAGAP-PRAT, la ejecución Programa Sistema Nacional de Gestión e Información de Tierras Rurales – SIGTIERRAS en los ámbitos técnico, administrativo, financiero, de gestión y control. El objetivo general del proyecto SIGTIERRAS es: Establecer a nivel nacional un sistema integrado de administración eficiente de la tierra, que garantice la seguridad de su tenencia y proporcionar información para planificación del desarrollo nacional, ordenamiento territorial, decisiones estratégicas para el área rural y aplicación de políticas tributarias justas y equitativas; y,
- Que**, con el objetivo del lograr que los procesos de legalización y adjudicación de tierras sean más ágiles y oportunos, es fundamental estandarizar los parámetros y características de la presentación de planos e informes de linderación de predios rústicos.

En ejercicio de las facultades determinadas en el Art. 36 de la Codificación de la Ley de Desarrollo Agrario; Arts. 4 y 5 de la Codificación a la Ley de Tierras Baldías; Decreto Ejecutivo No. 1092, de 18 de mayo del 2008 y Art. 3 del Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de mayo del 2010,



RESUELVE:

Expedir el siguiente **Protocolo Técnico** que regula los procesos de adjudicación de tierras rurales.

Art. 1.- Este Protocolo Técnico establece los parámetros y características técnicas, para la presentación de planos e informes de linderación de predios rurales, cuya competencia corresponde a la Subsecretaría de Tierras, como parte de los requisitos del proceso de adjudicación y legalización que soliciten los ciudadanos; parámetros y características que deben ser observados por los técnicos competentes de la gestión de Revisión y Aprobación de planos e informes de linderación en la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, Direcciones Distritales o Unidades Provinciales de Tierras para su revisión, comprobación y aprobación.

Art. 2.- Los levantamientos planimétricos que permitirán obtener los planos e informes de linderación, deberán contemplar las siguientes normas técnicas:

a. LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO:

- El levantamiento planimétrico deberá estar debidamente georeferenciado utilizando el Sistema de Referencia SIRGAS que para efectos de este protocolo y considerando la precisión que rige para los levantamientos que aquí se definen se establece como similar al Sistema WGS - 84; y la Proyección UTM, para el Ecuador continental zona 17 SUR ó zona 18 SUR y para la Provincia de Galápagos zonas 15 SUR ó 16 SUR, según corresponda.
- El levantamiento planimétrico será elaborado con métodos topográficos convencionales y/o GPS diferenciales para garantizar un error máximo de $\pm 2m$. En casos de predios con una superficie inferior a $2.500 m^2$, se utilizará cinta métrica para su delimitación con el fin de obtener un error máximo de $\pm 0,2m$.
- El resultado del levantamiento (plano e informe de linderación) se presentará en formato digital (CD/DVD) en cualquiera de las siguientes extensiones: DXF, DWG, DGN ó SHP; y en formato analógico, impreso. Para el formato analógico se utilizará láminas de papel bond, formato INEN tamaño A4 (210 x 297 mm). En casos en que la superficie del predio supere las 20 Has., se utilizarán láminas en tamaño A3 (420 X 297mm.) o mayores, acorde a la forma y número de vértices de los predios. En todos los casos el plano deberá acompañarse de un informe

de linderación, con los detalles y nombres que se señalan en los siguientes literales.

b. CONTENIDO DEL PLANO:

Los datos técnicos que se consignarán en el plano serán los siguientes observando los campos identificados en el formato que se muestra en el Anexo 1:

1. Título:

“LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO”

2. Gráfico del Levantamiento:

Se identificarán los límites prediales incluyendo la siguiente información:

- *Linderos del predio:* formarán un polígono cerrado y su posición siempre estará orientada al norte, al igual que la cuadrícula.
- *Vértices del predio:* para cada cambio de dirección que supere los 15° ó cuando coincide con el límite de un predio colindante, se identificará dicho vértice, utilizando la letra “P” acompañada de un número secuencial de dos dígitos, partiendo del vértice superior izquierdo y siguiendo el sentido horario.
- En los casos en los que el predio colinde con vías, quebradas, ríos o un detalle geográfico relevante, estos serán identificados con su nombre respectivo ya sea en el plano ó en el informe de linderación.
- Se deberá incluir, sea en el plano ó en el informe de linderación, el cuadro de coordenadas planas de cada vértice con un decimal, según el Sistema de Coordenadas SIRGAS.
- En la esquina superior derecha se ubicará el símbolo que indique el Norte.
- La Cuadrícula será trazada en forma completa con un intervalo que guarde relación con la escala del plano, complementada con las coordenadas planas Norte y Este en valores enteros, ajustadas a la escala de impresión.

3. Escala Gráfica

Símbolo de la escala gráfica, acorde a la escala de impresión del plano.

4. Sistema de Referencia



Sistema de Referencia utilizado en el levantamiento, así como la proyección cartográfica adaptada.

5. Escala Numérica y Área

Escala numérica expresada en múltiplos de 50 ajustada para la impresión del plano y el valor numérico de área del predio expresado en hectáreas, con cuatro dígitos decimales.

6. Referencia Cartográfica del Plano de Ubicación

Código de la hoja topográfica del IGM disponible para el sector y utilizada como plano de ubicación.

7. Fecha del Levantamiento

Fecha en la cual se efectuó en campo el levantamiento del predio, se utilizará el formato numérico dd/mm/aaaa (día/mes/año).

8. Logotipos o Autores

En este casillero se podrá incluir los logotipos o nombres de las entidades, instituciones o profesionales generadores de esta información. El uso de este campo es opcional, excepto para proyectos ejecutados por el MAGAP, en cuyo caso, es obligatorio.

9. Datos de Ubicación Político Administrativa

Ubicación político administrativa del predio, incluyendo los nombres de: Provincia, Cantón, Parroquia y Sector.

10. Nombre del Posesionario

Apellidos y nombres completos del posesionario. De verificarse que el posesionario fuere de estado civil casado, mantenga unión libre ó unión de hecho, se hará constar los apellidos y nombres completos del cónyuge ó conviviente.

Cuando hubiere más de un posesionario, en el plano se incluirá un casillero que contenga los apellidos y nombres completos de uno de ellos, agregando las palabras "y Otros.". Además se deberá adjuntar un formulario con el listado de los nombres y apellidos completos de todos los poseionarios, el que constituye como habilitante.

Cuando se trate de una persona jurídica, se incluirá la Razón Social tal como esté registrada en el organismo pertinente.

11. Plano de Ubicación

Contendrá un plano de ubicación en Sistema de Referencia SIRGAS que tenga como fondo la copia parcial de las hojas topográficas del IGM escaneadas y disponibles para el sector. Se debe considerar que las hojas del IGM han sido publicadas tanto en los Sistemas de Referencia PSAD 56, WGS-84 ó SIRGAS; por lo que, éstas pueden presentar cuadrículas no coincidentes con las del levantamiento planimétrico y en consecuencia este plano de ubicación no debe ser utilizado para realizar mediciones.

12. Elaborado por

Nombre y firma del profesional responsable, con el respectivo registro del SENESCYT. En el caso de que la información sea levantada por el Proyecto SIGTIERRAS ejecutado por el MAGAP, se estampará el respectivo sello del Proyecto y la firma del funcionario del proyecto delegado para esta actividad.

13. Revisado y Aprobado por

Firma del Técnico de la Direcciones Distritales o Unidades Provinciales de Tierras, que hubiere revisado y aprobado la información contenida en el plano. En el caso de que la información sea levantada por el Proyecto SIGTIERRAS, ejecutado por el MAGAP, no se requerirá este requisito.

c. CONTENIDO DEL INFORME DE LINDERACIÓN:

El informe de linderación deberá ser presentado en formato digital (hojas de cálculo o procesadores de texto) y en formato analógico en hojas tamaño INEN-A4, que contengan la siguiente información (Ver ejemplo en Anexo 2):

1. **Título:** Informe de Linderación
2. **Ubicación Político Administrativa del Predio:** Se colocará los nombres correspondientes a: Provincia, Cantón, Parroquia, Sector.
3. **Nombre del Posesionario:**



Se deberá incluir los apellidos, nombres completos y número de cédula del poseionario. De verificarse que el poseionario fuere de estado civil casado, mantenga unión libre ó unión de hecho, se hará constar los apellidos y nombres completos del cónyuge ó conviviente.

Cuando hubiere más de un poseionario se incluirá los apellidos y nombres completos de uno de ellos, agregando las palabras "y Otros.". Además se deberá adjuntar un formulario con el listado de los nombres y apellidos completos y número de cédula de todos los poseionarios, el que constituye como habilitante.

Cuando se trate de una persona jurídica, se incluirá la correspondiente Razón Social y número de Ruc.

4. **Cuadro de Datos:** Contendrá las siguientes columnas:

- **Vértice:** Se colocará el detalle secuencial de todos los vértices que conforman el predio
- **Coordenadas Planas:** Se colocarán los valores de las coordenadas correspondientes a cada vértice con un decimal, según la proyección UTM (Norte y Este), y el Sistema de Referencia SIRGAS
- **Vértices desde - hasta:** Se colocarán los vértices identificados del tramo pertinente.
- **Distancia (m):** Se colocará el valor de la distancia expresada en metros con un decimal entre los vértices que describen cada tramo del lindero
- **Rumbo de cuadrícula:** Se colocará el rumbo expresado en grados, minutos y segundos para definir la dirección de cada tramo del lindero
- **Colindante:** Se colocarán los apellidos y nombres completos del propietario colindante para cada tramo. En caso que no se dispongan, se colocará al menos un apellido y un nombre del propietario del predio colindante. En caso que se trate de una persona jurídica como colindante, se colocará la respectiva razón social. Cuando se desconozca el nombre, se colocará "Colindante presunto: Propiedad del Estado".

5. **Elaborado por:** Casillero correspondiente al nombre y firma del profesional responsable, con el respectivo registro del SENESCYT. En el caso de que la información sea levantada por el proyecto SIGTIERRAS ejecutado por el MAGAP, se estampará el respectivo sello del Proyecto y la firma del funcionario del proyecto delegado para esta actividad.

6. **Revisado y Aprobado por:** Casillero correspondiente a la firma del Técnico de la Direcciones Distritales o Unidades Provinciales de Tierras, que hubiere revisado y aprobado la información contenida en el informe de linderación. En el caso de que la información sea levantada

por el Proyecto SIGTIERRAS ejecutado por el MAGAP, no se requerirá este requisito.

7. **Descripción de Linderos:** Corresponderá a la descripción de los vértices, distancia, rumbo y colindante de cada uno de los tramos identificados. Esta información se organizará en función de los puntos cardinales.

Se podrá incluir los logotipos o nombres de las entidades, instituciones o profesionales generadores de esta información.

Art. 3.- La preparación de planos e informes de linderación mencionados en la disposición anterior será realizada por los profesionales particulares competentes en la materia, mismos que deberán estar autorizados y registrados en el SENESCYT para el ejercicio profesional, los usuarios contratarán dichos servicios libremente y no deberán ser servidores de la Subsecretaría de Tierras. La presentación de planos e informes de linderación también podrá ser realizada por los Proyectos ejecutados por el MAGAP.

Art. 4.- En todo convenio para la legalización de la tenencia de la tierra, las entidades involucradas están obligadas a observar y aplicar las normas o parámetros técnicos descritos en el presente Protocolo.

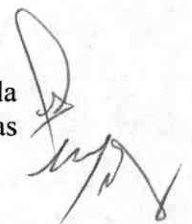
Art. 5.- De existir presunción de inconformidad del plano e informe de linderación con el predio inspeccionado, el técnico que aprueba el plano e informe de linderación podrá exigir la presentación de hojas de campo y cálculo; y proceder a la comprobación en campo para aprobar o rechazar el plano e informe de linderación; excepto en el caso del proyecto SIGTIERRAS, en el cual, se verificará en los mosaicos de predios de cada cantón.

Art 6.- Los planos e informes se receptorán en las Direcciones Distritales o Unidades Provinciales de Tierras, y serán revisados y aprobados por los técnicos correspondientes, excepto en el caso del proyecto SIGTIERRAS cuya aprobación será de responsabilidad de este proyecto.

Art. 7.- El proceso de revisión, aprobación y avalúo, se realizará en las Direcciones Distritales o Unidades Provinciales de Tierras que cuenten con personal técnico competente en la materia; y, también podrá realizarse en la matriz de la Subsecretaría de Tierras, en casos de necesidad o conveniencia institucional, debidamente fundamentada, a fin de garantizar la eficiencia y validez del trámite.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Todo trámite de adjudicación ingresado con fecha anterior a la publicación de la presente resolución se procesará de acuerdo a los formatos y normas definidos en las





Ministerio de
Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca



Subsecretaría
de Tierras
y Reforma Agraria

Resoluciones Administrativas No. 123 de 12 de marzo de 2010 y No. 30 de 22 de febrero de 2006.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Deróguese expresamente las Resoluciones Administrativas No. 123 de 12 de marzo de 2010, No. 30 de 22 de febrero de 2006, y las demás que se opongan a la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, a todas las dependencias y proyectos que conforman la Subsecretaría de Tierras. La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su expedición.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a las

27 DIC 2012

AB. HUGO XAVIER OLIVA LALAMA
SUBSECRETARIO DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y
PESCA

Lo Certifico:

SR. MARCELO FABRICIO RAMIREZ LOAIZA
DIRECTOR DE SECRETARIA GENERAL DEL MAGAP-ENCARGADO